



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	2020-192
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ZULLY VASQUEZ MENDOZA
DEMANDADO:	LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO GARCIA

Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos propuesta por ZULLY VASQUEZ MENDOZA por intermedio de apoderado judicial, contra LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO GARCIA.

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago en contra del señor LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO GARCIA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de ZULLY VASQUEZ MENDOZA, lo siguiente:

1.- La suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL (\$413.000,00) M/cte, correspondiente a los incrementos de las cuotas alimentarias dejados de cancelar en los meses comprendidos entre enero y octubre de 2018, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$18.408.261) M/cte, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, en los meses comprendidos entre noviembre de 2018 y septiembre de 2020, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma

II. -Se le advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para proponer excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

IV.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P y conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico.

VI. Téngase al abogado EDWIN TOVAR BAHAMON como apoderado judicial de la parte actora.

VII. Ordenar a la demandante o su apoderado judicial de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación al demandado.

VIII. El despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por el concepto de vestuario, toda vez que al ser un título ejecutivo complejo, se deben allegar los comprobantes de pago ya que en la conciliación realizada ante el ICBF no se estableció el monto de la obligación.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza

fmp